

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO QUE CONTIENE EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE SUS RECURSOS APLICADOS EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA RENOVAR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2009





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
CONSEJO GENERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

Acuerdo que contiene el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes de Campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México sobre el origen, monto y destino de sus recursos aplicados en las campañas del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. MARCO LEGAL APLICADO
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN
6. ETAPAS DE LA REVISIÓN
 - 6.1.- PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7. CONCLUSIONES
8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS
9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

En cumplimiento a los ordenamientos de los artículos 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, 54 y 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 49 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización elaboró el presente proyecto de Dictamen Consolidado, como resultado de la revisión específica realizada a los informes de campaña, (IRCA-8), correspondientes a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, que el partido político presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 47 y 49, del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 18 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año dos mil ocho, implementó a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil siete, así como, a la documentación comprobatoria y justificativa que presentó el Órgano Interno, de los ingresos totales obtenidos para las campañas, así como de su empleo y aplicación.

El presente proyecto de Dictamen Consolidado, contiene de conformidad con lo establecido en el artículo 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 54 y 55, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión, Alcance, Marco Legal Aplicado, los Procedimientos de Auditoría aplicados en la revisión, Etapas de la Revisión, Conclusiones Finales, Contendientes y Resultados, así como los Resolutivos.

2. OBJETIVO

Verificar que el partido político haya cumplido con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir, en la obtención, manejo y aplicación de los recursos en las campañas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros en la totalidad del financiamiento público estatal y federal, así como, de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, de los militantes y simpatizantes.

Se revisaron setenta y ocho Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA-8, que para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos presentó el Partido Verde Ecologista de México, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda electoral en radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

4. MARCO LEGAL APLICADO

Con fundamento en el contenido del Título Tercero, artículos 34, 35, 36, 37, Título Cuarto artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 48-Bis, 49, 50, 51, 51A, 51-B y 51-C y Título Quinto del Libro Segundo artículos 52, 53, 53-Bis, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La revisión se sujetó también a lo estipulado por el Reglamento de Fiscalización, del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado por el Consejo General el día seis de junio del año dos mil siete. Así como a las disposiciones fiscales que los partidos políticos están obligados a cumplir y a los siguientes Acuerdos:

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SOBRE LA APROBACIÓN DE TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A REALIZARSE EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.
- ACUERDO QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN RADIO, TELEVISIÓN Y MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE EN MICHOACÁN.
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES AL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, como parte de su Programa de Trabajo y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, llevó a cabo las actividades de recepción, revisión y análisis a los informes de campaña de los partidos políticos, correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil siete. En la Planeación de la Revisión, se señala el marco general y los criterios aplicables, los procedimientos que se siguieron, así como, las pruebas de auditoría aplicadas a los informes presentados. También y atendiendo a lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptados, en relación a que, “la definición previa de procedimientos no debe tener un carácter rígido”, permitió aplicar criterios profesionales y ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional.

- **OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN**, de las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados.
- **INSPECCIÓN DOCUMENTAL**, para verificar que venga la documentación requerida, anexa a los informes de campaña: recibos oficiales, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, pólizas cheque, pólizas de egresos, balanzas de comprobación y estados financieros, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.
- **ANÁLISIS**, de la documentación comprobatoria, sobre la base de los informes de campaña presentados por el Partido Verde Ecologista de México, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, asimismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga además, los requisitos fiscales necesarios, para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron en sus campañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
- **CÁLCULO ARITMÉTICO**, selectivo del 20% de los documentos, para determinar si los importes facturados son correctos.
- **INVESTIGACIÓN**, de los casos específicos, en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- **DECLARACIONES**, por parte del Partido Verde Ecologista de México, para presentar las aclaraciones, ó rectificaciones que estimaron pertinentes de los presuntos errores, ó irregularidades en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

- **REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a cabo a través, de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria del gasto en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respaldan las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- **ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS**, de observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

6. ETAPAS DE LA REVISIÓN

Los trabajos realizados durante la revisión de los informes IRCA-8, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, se apegaron al marco jurídico aplicable, y a los procedimientos y pruebas de auditoría aprobadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada de la revisión, con alcances, objetivos y enfoques definidos. El procedimiento de revisión de los Informes se desarrolló en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA.- Se llevó a cabo por parte del personal de la Unidad de Fiscalización, la recepción, revisión y análisis de los setenta y ocho Informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, la verificación de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos para comprobar la veracidad de lo reportado por el Partido Verde Ecologista de México en sus informes; en consecuencia se aplicaron las pruebas de auditoría aprobadas; etapa que se desarrolló durante el periodo del cuatro de mayo al dos de septiembre de dos mil ocho.

SEGUNDA ETAPA.- Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil ocho, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones a cada caso en concreto respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó al Partido Verde Ecologista de México las aclaraciones correspondientes, lo cual se llevó a cabo el diecisiete de octubre de dos mil ocho, informándoles también, que fundamentados en el artículo 53, del Reglamento de Fiscalización y en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación, plazo que venció el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

TERCERA ETAPA.- Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y rectificaciones que presentó el partido político, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular los informes finales correspondientes a la revisión de los informes de campaña IRCA-8, de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año dos mil siete del Partido Verde Ecologista de México.

CUARTA ETAPA.- Paralelamente a las actividades referidas, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que los gastos de las campañas, informadas por el Partido Verde Ecologista de México, no rebasaran los topes de campaña correspondientes, referidos en el artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán y aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos en sesión extraordinaria el día 18 dieciocho de mayo de 2007 dos mil siete, señalados en el ANEXO 1 que forma parte del presente.

Así también, se procedió a verificar que la contratación de la propaganda electoral en prensa, radio, televisión y medios electrónicos, referida en el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41, fuese contratada por el partido político, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determinó las Bases bajo las cuales debe regirse la contratación de los tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para la difusión de la propaganda electoral; así como, la forma de intermediación del Instituto, entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación social en el Estado, en dichas contrataciones. Bases que de acuerdo a lo que establece el artículo 35, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, son de observancia obligatoria para los partidos políticos y cuyo cumplimiento está bajo la vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, acorde a lo establecido en el artículo 113, fracción XI, del ordenamiento citado.

Finalmente, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a medios impresos, radiofónicos y televisivos y en general, todo medio de comunicación masivo, así como, la aplicación de cada uno de los criterios generales, aplicables para las elecciones y clasificación de la información, fundamentalmente para verificar el cumplimiento por parte del partido político, del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis y 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

QUINTA ETAPA.- Con base en lo anteriormente descrito de cada una de las etapas, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Proyecto de Dictamen Consolidado para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-B, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 54 y 55, del Reglamento de Fiscalización.

6.1. PRUEBAS DE AUDITORÍA APLICADAS A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Basados en el sustento legal correspondiente y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes, en los registros contables y a la validación de la documentación probatoria, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

1. Se verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, por cada uno de los candidatos registrados por el partido político, para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario del año de dos mil siete, acatando las disposiciones del artículo 51-A, primer párrafo, fracción II, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; y el artículo 49, del Reglamento de Fiscalización.

Informes que hicieron llegar en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, el día tres de mayo de dos mil ocho, con el oficio sin número, suscrito por el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.

2. Se verificó que los informes de campaña presentados por el partido político, contuvieran el origen y monto del total de los ingresos que recibieron, especificando la modalidad de financiamiento, así como, el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos, atendiendo las disposiciones del primer párrafo del artículo 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y de los artículos 5 y 47, del Reglamento de Fiscalización.

3. Se verificó que los informes de campaña, que presentó el partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, contengan todos los formatos y documentos, que dispone el artículo 49, del Reglamento de Fiscalización, siendo estos:

I.- Formato IRCA-8: Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas.

II.- Formato RIEF-1: Recibos de ingresos en efectivo, y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

III.- Formato RIES-2: Recibos de ingresos en especie, y detalle de montos acumulados de las aportaciones.

IV.- Formato FAPA-3: Formatos de control de actividades promocionales de autofinanciamiento.

V.- Formato TIRC-4: Transferencias internas de recursos a comités distritales y municipales.

VI.- Formato RPTE-5: Recibos por pago de compensaciones por trabajos eventuales.

VII.- Formato RPAP-6: Recibos por pago de reconocimiento por actividades políticas.

VIII.- Detalle de montos otorgados a cada persona por actividades políticas.

IX.- Conciliaciones bancarias mensuales, junto con las copias de los estados de cuenta bancarios.

X.- Balanza de comprobación, por cada uno de los meses del periodo de campaña.

XI.- Estados financieros: Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.

XII.- Documentación original comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político, con el financiamiento público otorgado, las aportaciones del candidato, eventos de autofinanciamiento, así como, de las aportaciones de militantes y simpatizantes, debidamente firmada.

XIII.- Copia de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde conste el pago de las retenciones en el Estado.

XIV.- Inventario de activo fijo.

4. Se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad en Sesión Extraordinaria el día dieciocho de Mayo de 2007 dos mil siete, como lo establecen los artículos 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 46, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

5. Se llevó a cabo la revisión de los informes, así como, de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que el partido político presentó, vigilando que el financiamiento que ejercieron fuera aplicado para la obtención del voto, en cumplimiento a las disposiciones de los artículo 35, fracción XVI; y 51-C, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

6. Se verificó, sobre la base de los informes que presentó el partido político, que las aportaciones que recibieron por simpatizantes no rebasaron los límites autorizados en el artículo 48, inciso b), del Código Electoral del Estado de Michoacán, asimismo, que no provinieran de las entidades que se encuentran imposibilitadas para realizar aportaciones ó donativos a los partidos políticos, en dinero ó en especie, por sí ó por interpósita persona, como lo establece el artículo 48-Bis, del mismo ordenamiento.

7. Se advirtieron los posibles errores y omisiones técnicas en los informes, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

- 8.** Se atendió lo referente a la notificación de los errores y omisiones técnicas, en los informes, así como, de las observaciones a la documentación comprobatoria, mediante los oficios correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y del artículo 53, del Reglamento de Fiscalización.
- 9.** Se verificó que la Vocalía de Administración y Prerrogativas, hiciera entrega oportuna al partido político del financiamiento público a que tuvieron derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- 10.** Se verificó que los ingresos que recibió el partido político, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, hayan sido registrados contablemente y sustentados con los recibos oficiales correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 7, del Reglamento de Fiscalización.
- 11.** Se verificó que los ingresos en efectivo se manejaron en cuentas de cheques o cuenta concentradora a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 8 y 31, del Reglamento de Fiscalización.
- 12.** Se verificó que las cuentas de cheques se manejaron invariablemente con firmas mancomunadas por los responsables autorizados, acatando las disposiciones del artículo 8, del Reglamento de Fiscalización.
- 13.** Se verificó que los estados de cuenta se conciliaron mensualmente, y fueron entregados con el Informe, acatando las disposiciones del artículo 8, del Reglamento de Fiscalización.
- 14.** Se verificó que de los ingresos en especie, previamente a su registro hayan sido especificadas sus características; y valuados, acatando las disposiciones del artículo 10, del Reglamento de Fiscalización.
- 15.** Se verificó que los recibos oficiales expedidos por el partido político, estuvieran foliados en forma consecutiva, acatando las disposiciones de los artículos 9, 11, 38 y 39, del Reglamento de Fiscalización.
- 16.** Se verificó que estuvieran separados en forma clara, los registros de los ingresos en especie, de aquellos que recibieron en efectivo, acatando las disposiciones del artículo 12, del Reglamento de Fiscalización.
- 17.** Se verificó que los ingresos obtenidos en actividades promocionales por eventos, así como, por colectas, estén consignados en los informes de campaña del partido político y apegados a las disposiciones de los artículos 7, 16, 21 y 70, del Reglamento de Fiscalización.

18. Se verificó que las transferencias internas de recursos, que se llevaron a cabo a sus Comités Distritales y Municipales por parte del partido político, estuvieran respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que reúna los requisitos fiscales, así como, que los fondos se manejaron en cuentas bancarias, a nombre del partido político, acatando las disposiciones de los artículos 23 y 24, del Reglamento de Fiscalización.

19. Se verificó que para el control de los egresos efectuados en las campañas electorales el partido político, contó con cuentas de cheques o cuentas concentradoras para la obtención del voto, asimismo, que abrieron por lo menos una cuenta bancaria de cheques, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, acatando las disposiciones del artículo 31, del Reglamento de Fiscalización; se tuvo cuidado de considerar; la excepción de las localidades donde no existe ninguna institución bancaria.

20. Se verificó que los egresos que efectuó el partido político, estuvieran apegados a las disposiciones de los artículos 26 y 27, del Reglamento de Fiscalización; que se hayan registrado contablemente, que estén respaldados con la documentación interna (cheque póliza, póliza de diario etc.), con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que esta contenga los requisitos fiscales, que señalan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

21. Se verificó que las comprobaciones por medio de bitácoras de gastos menores, con documentación que no reúne requisitos fiscales, no rebasen el importe autorizado del 15% de los egresos que hayan efectuado en actividades para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 28, del Reglamento de Fiscalización.

22. Se verificó que los comprobantes de viáticos y pasajes por comisiones realizadas dentro y fuera del Estado, se respalden con los comprobantes originales respectivos, sustentados mediante oficio de comisión y justificado debidamente el objetivo del viaje, conforme a los fines partidistas y para la obtención del voto, acatando las disposiciones del artículo 29, del Reglamento de Fiscalización.

23. Se verificó que todos los pagos que efectuó el partido político, que rebasen la cantidad de 50 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de Michoacán, se hayan realizado mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, acatando las disposiciones del artículo 30, del Reglamento de Fiscalización.

24. Se verificaron los casos en que se realizaron compras que involucran varias campañas, que las erogaciones se hayan distribuido entre las distintas campañas, de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó, y que estos criterios se notificaron a la Comisión y se anexaron a los informes de campaña, acatando las disposiciones del artículo 32, del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Verde Ecologista de México no presentó criterios de prorrateo o distribución de los gastos que involucran o benefician a más de una campaña electoral.

25. Se verificó que el partido político, en sus gastos por propaganda electoral ó publicidad en medios impresos, hayan anexado en sus informes los testigos, un ejemplar de los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como, la página completa en original de las inserciones en prensa que realizaron por sus actividades de campaña, acatando las disposiciones del artículo 33, del Reglamento de Fiscalización.

26. Se verificó que el partido político, de la colocación de propaganda escrita en propiedades particulares presentaron anexo a sus informes, las autorizaciones de los dueños ó poseedores; y fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares, asimismo, que en sus gastos de propaganda como material promocional, de igual manera presentaron fotografías y/o un tanto del mismo donde conste la adquisición de estos artículos, acatando las disposiciones del artículo 33, del Reglamento de Fiscalización.

27. Se verificó que en la comprobación de los gastos de promocionales en radio, televisión ó medios electrónicos ejecutados por el partido político, hayan incluido en hojas membretadas de la empresa emisora, los pautados y sus modificaciones que se anexan a cada factura, asimismo, que estos contengan la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura, el periodo en el que se transmitieron y que incluyen la información desagregada siguiente:

- I. Las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales, en el caso de la televisión; y, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, en el caso de radio;
- II. La identificación del promocional transmitido;
- III. El tipo de promocional de que se trata;
- IV. El nombre del candidato;
- V. La fecha de transmisión de cada promocional;
- VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);
- VII. La duración de la transmisión; y,
- VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos.

Asimismo, que los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, televisión y medios electrónicos también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, ya sean promocionales regulares ó spots, patrocinio de programas, ó eventos; en televisión, ya sea publicidad virtual, superposiciones ó pantallas con audio ó sin audio, exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas, cintillos, contratación de menciones de partidos, candidatos ó militantes en programas; ó cualquier otro tipo de publicidad pagada, acatando las disposiciones del artículo 34, del Reglamento de Fiscalización.

28. Se verificó que el partido político, no haya erogado más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña, en gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, acatando las disposiciones del último párrafo del artículo 49-Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

29. Se revisó el cumplimiento de las disposiciones relativas a la contratación de tiempos y espacios para la difusión de propaganda electoral de los diferentes candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, en radio, televisión y medios impresos, mediante la compulsión de la información presentada por el partido político, con la que obra en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán por virtud a la intermediación en la contratación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado y con el resultado del monitoreo efectuado a los medios de comunicación en el Estado por la empresa contratada para ello por el propio Instituto.

30. Se verificó que el pago de sueldos se haya efectuado a través, de nómina ó con los recibos oficiales foliados correspondientes, acatando las disposiciones del artículo 37, del Reglamento de Fiscalización.

31. Se verificó que las cantidades que se pagaron, por concepto de compensaciones al personal eventual ó por trabajos eventuales, estén respaldadas con el original de los recibos por pago de compensaciones, por trabajos eventuales (RPTE-5), foliados de manera progresiva, debidamente llenados y autorizados; y que estos pagos se realizaron, acatando las disposiciones del artículo 38, del Reglamento de Fiscalización.

32. Se verificó que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos, relacionados con las operaciones del partido político, estuvieran soportados con los recibos RPAP-6 y que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 39, 40 y 41, del Reglamento de Fiscalización.

33. Se verificó que los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales, suministros, servicios generales, e inversiones, estuvieran debidamente autorizados y validados con firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno ó por quien autorizó el gasto al interior del partido, acatando las disposiciones del artículo 42, del Reglamento de Fiscalización.

34. Se verificó que el registro y control de las erogaciones que se llevaron a cabo como gastos de campaña, por parte del partido político, estuvieran contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de los artículos 27 y 46, del Reglamento de Fiscalización; además que observaron la normatividad siguiente:

I.- Los gastos administrativos y de operación, que tenga el Órgano Interno y los Órganos Centrales, deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos, a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos ó coaliciones;

II.- La documentación comprobatoria y justificativa, de las operaciones estará a nombre de cada partido político ó coalición que intervenga;

III.- Las coaliciones deberán presentar su información financiera consolidada, como si se tratara de un solo partido político;

IV.- Los gastos que realicen los partidos políticos, en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto, que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto por ningún motivo deberá ser rebasado; y,

V.- Si al concluir las actividades de campaña, quedara algún remanente de recursos en efectivo ó en especie, estos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno, a la administración para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y deberán ser incluidos en los informes correspondientes.

35. Se verificó que los vehículos, que generaron gastos por su uso, ó que se les dio mantenimiento preventivo y correctivo, sean propiedad del partido, ó que cuenten con los contratos correspondientes cuando se encuentren arrendados, en comodato ó donados, asimismo, que se hayan acatado las disposiciones de los artículos 13 y 69, del Reglamento de Fiscalización.

36. Se verificó que en ejercicio de su periodo de garantía de audiencia, el partido político, presentó en tiempo y forma las aclaraciones o rectificaciones conducentes, por las observaciones que se le formularon, acatando las disposiciones del artículo 53, del Reglamento de Fiscalización.

Dichas aclaraciones y rectificaciones fueron presentadas el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho, con el oficio sin número suscrito por el C.P. Rodrigo Guzmán de Llano, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.

37. Se llevó a efecto la calificación y análisis, de las aclaraciones y rectificaciones que formuló el partido político, para determinar si los soportes documentales que presentaron, solventan las presuntas irregularidades.

38. Se verificó si hubo adquisiciones de activos fijos en las campañas electorales, que al término de éstas se destinaron para su uso ordinario del partido político, que se hayan inventariado y formen parte de los activos, acatando las disposiciones del artículo 64, del Reglamento de Fiscalización.

7. CONCLUSIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A, fracción II, del Código Electoral de Estado de Michoacán; y 49, del Reglamento de Fiscalización se recibieron en tiempo y forma del Partido Verde Ecologista de México, setenta y ocho informes, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, en el formato IRCA-8, que corresponden a cada uno de los candidatos registrados por el partido político ante el

Instituto Electoral de Michoacán que contendieron en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

2. De la revisión a los ingresos informados por el partido político en sus informes de campaña, se observaron en términos generales, los mecanismos de registro y control adecuados, de conformidad con los lineamientos vigentes. Por lo que fue posible tener certeza razonable, respecto del origen y monto de los recursos que el partido político; y los candidatos destinaron a sus respectivas campañas electorales.

3. Se constató, con base a los informes de campaña y a la documentación comprobatoria y justificativa presentados ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por el Partido Verde Ecologista de México, de sus candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario, del año dos mil siete, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y después de concluida su revisión, que no se rebasaron los topes de gastos de campaña correspondientes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

4. Se consideraron todas las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto de los procedimientos administrativos que incidieran en los gastos de campaña, derivados de las denuncias formuladas por los partidos políticos por las elecciones ordinarias del año 2007 dos mil siete.

5. En los informes presentados a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, no existe evidencia de dolo o mala fe, en el manejo de los recursos que el partido político; y los candidatos emplearon en las campañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario, del año dos mil siete.

6. Posterior a la primera revisión, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas que presentó el Partido Verde Ecologista de México, de los candidatos que contendieron en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fundamento en los artículos 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 53 y 58, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; mediante oficio CAPyF/085/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, le notificó las observaciones ó irregularidades en que incurrieron, así como omisiones en la documentación comprobatoria, de los ingresos y egresos que presentaron, a efecto de que procedieran a aclarar ó en su caso a rectificar lo conducente; informándoles que con fundamento en el artículo 53, del Reglamento de Fiscalización y que en uso de su garantía de audiencia, contaban con un plazo de diez días hábiles para su contestación.

7. Se atendió en todo lo referente a la contratación de tiempos y espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en radio, televisión, medios impresos y electrónicos, asimismo, del cruce con la información de la propaganda electoral monitoreada e informada por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para ese fin, se llevó a cabo una compulsas con las empresas en medios impresos,

estaciones de radio y televisión que prestaron estos servicios y que no fueron informados por los partidos políticos ni contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de solicitarles, nos informaran, qué institución o persona contrataron los tiempos y espacios para difundir propaganda electoral en la empresa compulsada y de esta manera contar con los elementos necesarios y estar en condiciones de dar cumplimiento a los artículos 51-A, 51-B y 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán. Para el logro de este fin, de igual manera se requirió la intervención de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, para que por su conducto se solicitara a los representantes de las empresas de los medios que no se recibió respuesta, que informaran al Instituto Electoral de Michoacán, sobre la contratación de publicidad para difundir propaganda electoral durante el proceso electoral ordinario del año dos mil siete de spots televisivos, radiofónicos e inserciones de prensa que tuvieron verificativo en Michoacán. La Secretaría de Gobernación dio respuesta en los siguientes términos: *“excede nuestra esfera de competencia, conocer y más aún, requerir información respecto de los actos comerciales que estos celebren, por lo que lamentablemente, nos encontramos imposibilitados de coadyuvar con ese H. Instituto a la labor de fiscalización que está emprendiendo.”*

8. Con el objeto de fortalecer las tareas institucionales en materia de fiscalización sobre el manejo de los recursos públicos asignados a los partidos políticos durante el proceso electoral ordinario de dos mil siete, se solicitó al Instituto Federal Electoral, la información que les reportaron los institutos políticos en sus informes correspondientes al ejercicio de dos mil siete sobre los montos y conceptos de las transferencias de los recursos federales, de sus Comités Ejecutivos Nacionales a sus Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes en el Estado de Michoacán de Ocampo, dándonos esta consulta la posibilidad de una mejor revisión de los informes de campaña que presentó el Partido Verde Ecologista de México.

9. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización y la Unidad de Fiscalización, les proporcionaron a los partidos políticos, la orientación y asesoría legal, contable y administrativa, que consideraron necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los procedimientos para la formulación, presentación, revisión y dictaminación de los informes que sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, presentaron los partidos, en el cumplimiento de la normatividad del Instituto Electoral de Michoacán, sobre esta materia.

10. Se cumplieron los objetivos y se llevó a cabo el alcance de la revisión, señalados en el programa de trabajo de la revisión y análisis a los informes de campaña de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral del año de dos mil siete, aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en sesión ordinaria del día doce de marzo de dos mil ocho.

8. CONTENDIENTES Y RESULTADOS

Las observaciones detectadas a los informes y documentación comprobatoria y justificativa fueron notificadas en tiempo y forma al Órgano Interno, mediante oficio No. CAPyF/085/08, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, como a continuación se detalla:

Con el oficio sin número de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, suscrito por el C.P. Rodrigo Guzmán De Llano, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, presentaron las aclaraciones o rectificaciones correspondientes a las observaciones realizadas a los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año de dos mil siete.

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

RESPECTO AL INFORME DEL CANDIDATO A GOBERNADOR C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ

1.- Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$2'250,093.84 (Dos millones doscientos cincuenta mil noventa y tres pesos 84/100 M.N.), se solicitan las pólizas de ingresos, depósitos bancarios en efectivo y los recibos RIEF-1 correspondientes.

Presentaron la documentación faltante, pólizas de Ingresos, depósitos bancarios y los recibos RIEF-1 correspondiente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

- b) En el concepto de la aportación en especie por \$291,870.52 (Doscientos noventa y un mil ochocientos setenta pesos 52/100 M.N.), se solicitan las pólizas de ingresos y recibos RIES-2 correspondientes.

Por parte del partido político se cometió un error en el rubro de las ministraciones del Instituto Electoral de Michoacán en las aportaciones en especie, por tal motivo presenta el informe IRCA-8 corregido.

Con base en el informe presentado y después de analizarlo, se considera solventada.

- c) En el concepto de la aportación del candidato señalada en su informe, por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos y el recibo RIES-2 correspondiente por haberse dado en especie.

Se presentó la póliza de ingreso y el recibo RIES-2 correspondiente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

2.- En el concepto de la aportación Federal por \$1'460,855.76 (Un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.), que fue aplicada en publicidad en medios de comunicación se solicitan las pólizas de los ingresos en especie, los contratos y los pautados correspondientes.

Se presentó la póliza de ingreso y el recibo RIES-2 correspondiente, así como una relación que corresponde a la aportación en especie.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

3.- Con fundamento en los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización se solicitan las pólizas de ingresos, depósitos bancarios, recibos RIEF-1, así como, la documentación comprobatoria respecto de las aportaciones de los militantes Fernando Sotelo Luna y Cuauhtémoc Sánchez Ruiz por la cantidad de \$154,400.90 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.).

Se presentó la documentación comprobatoria solicitada y después de analizarla se considera solventada.

4.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por la cantidad de \$2,250,093.84 (Dos millones doscientos cincuenta mil noventa y tres pesos 84/100M.N.), y el financiamiento privado obtenido como aportación del candidato, por \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron únicamente documentación por \$ 1'524,432.25 (Un millón quinientos veinte cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) de la cual, después de analizarla, se les validó la cantidad de \$1'159,807.25 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos siete pesos 25/100 M.N.) como documentación comprobatoria de los gastos, la diferencia de \$364,625.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) no se validó como documentación comprobatoria por las razones expuestas en el cuadro siguiente.

| CARPETA No. | BENEFICIARIO | CHEQUE No. | FECHA | FALTANTE Y/O VALIDADA | IMPORTE |
|-------------|---------------------------------|------------|------------|--|-------------|
| 1 | Alejandro Salvador Alejo Miskez | 125 | 31/10/2007 | Faltan Testigos de (dípticos 60 diseños) | \$80,000.00 |
| 1 | Karla Jovana Melgoza Espinoza | 003 | 16/10/2007 | Validada | 17,802.00 |
| 1 | Adolfo Ponce Flores | 52 | 26/10/2007 | Validada | 29,500.00 |

| | | | | | |
|---|-----------------------------------|-----|------------|---|------------|
| 1 | Grupo Meadtex, S.A de C.V | 002 | 28/08/2007 | Validada | 825,004.25 |
| 1 | Hotel Aranzazu, S.A de C.V | 060 | 22/09/2007 | Validada | 15,485.00 |
| 1 | Marco Antonio Rosales Herrera | 103 | 02/10/2007 | Faltan contrato y pauta | 268,525.00 |
| 1 | Juan Pacheco Gómez | 001 | 16/07/2007 | Validada | 100,000.00 |
| 1 | Armando Ramírez Reyes | 048 | 11/09/2007 | Validada | 6,900.00 |
| 1 | Jorge Luis Castro Páramo | 145 | 01/11/2007 | Faltan Testigos de (Pines de poliéster con leyenda) | 8,050.00 |
| 1 | Ma. Inés García Escobeda | 149 | 08/10/2007 | Validada | 15,525.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 153 | 03/11/2007 | Validada | 858.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 156 | 03/11/2007 | Validada | 1,520.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 157 | 03/11/2007 | Validada | 1,797.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 158 | 03/11/2007 | Validada | 667.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 159 | 03/11/2007 | Validada | 472.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 168 | 03/11/2007 | Validada | 2,504.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 177 | 03/11/2007 | Validada | 549.00 |
| 1 | Rodrigo Guzmán de Llano | 178 | 03/11/2007 | Validada | 500.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 179 | 03/11/2007 | Validada | 1,795.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 078 | 25/09/2007 | Validada | 1,550.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 050 | 11/09/2007 | Validada | 1,631.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 175 | 03/11/2007 | Validada | 1,193.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 170 | 03/11/2007 | Validada | 2,991.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 172 | 03/11/2007 | Validada | 538.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 79 | 25/09/2007 | Validada | 2,131.00 |
| 1 | Alejandro Méndez López | 161 | 03/11/2007 | Validada | 8,795.00 |
| 1 | Alejandro Alejo Gallardo | 006 | 16/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Sylvia Karola Miskezz | 005 | 16/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Adrian Olvera Espitia | 004 | 16/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Carlos Antonio Alejo Miskezz | 007 | 19/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Humberto Villalón Castellano | 008 | 19/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Efraín Sandoval Busso | 009 | 19/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Carlos Alberto Gutierrez Brambila | 010 | 19/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Roberto Carlos Campos Plascencia | 011 | 19/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Fredy Loya Silvia | 013 | 22/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Jose Antonio Rubio Pasindo | 014 | 22/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Uzziel Misael Loya Silva | 015 | 22/10/2007 | Validada | 10,000.00 |
| 1 | Ernesto Javier Mora | 016 | 22/10/2007 | Validada | 10,000.00 |

| | | | | | |
|---|--------------------------|-----|------------|--|------------------------|
| | Mercado | | | | |
| 1 | Jorge Luis Castro Paramo | 017 | 23/10/2007 | Faltan Testigos de (pins de poliéster con leyenda) | 8,050.00 |
| | | | | TOTAL | \$ 1'524,432.25 |

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera parcialmente solventada, en virtud de que existe un faltante por comprobar y/o de aclarar de \$1'090,286.59 (Un millón noventa mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) del financiamiento público otorgado y \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de financiamiento privado, dando un total de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.).

5.- Se solicita la contabilidad del programa COI, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.

Presentaron pólizas de Egresos, Balanza de Comprobación, Estado de Resultados y Balance General, en formato diferente al programa COI.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, toda vez que se contraviene lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán que dispone que la contabilidad y documentación complementaria de los informes deben presentarse en los programas y formatos instalados en los equipos de cómputo entregados por el Instituto para ese fin; y de acuerdo al contrato de comodato, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco fueron entregados los equipos y programa COI a los partidos políticos.

RESPECTO A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS

CANDIDATO C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁZQUEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 01 LA PIEDAD

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. VICTORIA EUGENIA SILVA LOZA

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 02 PURUÁNDIRO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MOISÉS MANUEL CABRERA SÁNCHEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 03 MARAVATÍO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JUAN MANUEL CONTRERAS CONTRERAS

CAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO:** 04 JIQUILPAN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. LUIS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO **DISTRITO:** 05 JACONA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JAVIER MARTÍNEZ NAMBO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 06 ZAMORA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionados que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 07 ZACAPU

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ ROBERTO CORONEL ROJAS

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 08 ZINAPÉCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ROCÍO OROZCO TORRES

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 09 LOS REYES

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complementen el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 10 MORELIA NOROESTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 11 MORELIA NORESTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ALEJANDRA DEL PILAR GONZÁLEZ BLANCAS

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 12 HIDALGO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. SAMUEL RESENDIZ CARMONA

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 13 ZITÁCURO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ RUIZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 14 URUAPAN NORTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ANA ISADORA ADAM MARTÍNEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 15 PÁTZCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JORGE AMADOR RAYA HERNÁNDEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 16 MORELIA SUROESTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ ROBERTO MARÍN LEYVA

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 17 MORELIA SURESTE

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JORGE LUÍS PINEDA CARVAJAL

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 18 HETAMO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. LUCÍA MARLENY OCHOA DÍAZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 19 TACÁMBARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. FRANCISCO JAVIER GODINEZ ARREDONDO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 20 URUAPAN SUR

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 21 COALCOMÁN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorratio, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ GUADALUPE SERRATO CHÁVEZ

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 22 MÚJICA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ANTONIO AGUILERA ALDAMA

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 23 APATZINGÁN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ROSANA ALONSO FLORES

CAMPAÑA: DIPUTADO DISTRITO: 24 LÁZARO CÁRDENAS

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

RESPECTO A LOS CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

CANDIDATO C. HÉCTOR MIGUEL VILLEGAS RANGEL No. PVEM-A-001

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 19 TACÁMBARO MUNICIPIO: ACUITZIO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. HÉCTOR GAYTAN GAYTAN

No. PVEM-A-003

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 08 ZINAPÉCUARO **MUNICIPIO:** ÁLVARO OBREGÓN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MARIANO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ No. PVEM-A-014

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 21 COALCOMÁN **MUNICIPIO:** COAHUAYANA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. BERTIN MARTÍNEZ MORENO

No. PVEM-A-017

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 03 MARAVATÍO MUNICIPIO: CONTEPEC

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ No. PVEM-A-018

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 02 PURUÁNDIRO MUNICIPIO: COPÁNDARO DE GALEANA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. FERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA No. PVEM-A-019

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 09 LOS REYES MUNICIPIO: COTIJA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ESTEBAN MASCOTE PÁRAMO

No. PVEM-A-020

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 08 ZINAPÉCUARO MUNICIPIO: CUITZEO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MIGUEL ÁNGEL CHORA CASTOLO No. PVEM-A-022

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 08 ZINAPÉCUARO MUNICIPIO: CHARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. LUÍS DÍAZ TORRES

No. PVEM-A-023

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 05 JACONA MUNICIPIO: CHAVINDA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. AURELIO PÉREZ PIÑA

No. PVEM-A-031

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 03 MARAVATÍO **MUNICIPIO:** EPITACIO HUERTA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. VÍCTOR DUARTE TELLO

No. PVEM-A-034

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 12 HIDALGO **MUNICIPIO:** HIDALGO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ

No. PVEM-A-036

**CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 02 PURUÁNDIRO MUNICIPIO:
HUANDACAREO**

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. LÁZARO RAMÍREZ ALONSO

No. PVEM-A-038

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 18 HUETAMO MUNICIPIO: HUETAMO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez

que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ALEJANDRO LÓPEZ SOTO

No. PVEM-A-041

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 12 HIDALGO MUNICIPIO: IRIMBO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. HUGO ARMANDO GARCÍA GALVÁN

No. PVEM-A-045

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 04 JIQUILPAN MUNICIPIO: JIQUILPAN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. FERNANDO SOTELO LUNA

No. PVEM-A-050

**CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 24 LÁZARO CÁRDENAS MUNICIPIO:
LÁZARO CÁRDENAS**

1.- Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en Efectivo por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2 por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

- b) En el concepto de la aportación del candidato señalada en su informe, por \$144,400.90 (Ciento cuarenta y cuatro Un mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario por haberse dado en efectivo y el recibo RIEF-1 correspondiente.

Se presentaron pólizas de Ingresos, depósitos bancarios y los recibos RIEF-1 correspondientes.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera solventada.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

3.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento privado por la cantidad de \$144,400.90 (Ciento cuarenta y cuatro Un mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Se presentó documentación comprobatoria por \$144,400.90 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 90/100 M.N), sin embargo no se presentaron contratos, testigos y pautados de las Facturas: No. 0304 de Arnulfo Mora Orozco por \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100M.N.), No. 628 de Miguel Ángel Villagomez Valle por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), No. 12807 de Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V. por \$32,908.40 (Treinta y dos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) y la No. 1402 de Producciones Sisbel, S.A de C.V. por \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera parcialmente solventada.

CANDIDATA C. MARGARITA RÍOS RAMÍREZ

No. PVEM-A-052

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 03 MARAVATÍO MUNICIPIO: MARAVATÍO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. GABINO BARRIOS LÓPEZ

No. PVEM-A-062

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 13 ZITÁCUARO MUNICIPIO: OCAMPO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ONEIDA ALEJANDRA BARRIGA VALENCIA No. PVEM-A-066

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 14 URUAPAN NORTE MUNICIPIO: PARACHO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ CUAHUTEMOC REYES CORRAL No. PVEM-A-067

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 15 PÁTZCUARO MUNICIPIO: PÁTZCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) A la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. MARTHA LETICIA SALDAÑA NAVARRO No. PVEM-A-070

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 01 LA PIEDAD MUNICIPIO: LA PIEDAD

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. IGNACIO LOA MUÑOZ

No. PVEM-A-073

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 12 HIDALGO MUNICIPIO: QUERÉNDARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. RODOLFO LARA AVILÉS

No. PVEM-A-082

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 18 HUETAMO MUNICIPIO: SUSUPUATO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ No. PVEM-A-084

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 09 LOS REYES MUNICIPIO: TANCÍTARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ JESÚS PATRICIO AMEZCUA No. PVEM-A-085

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 05 JACONA MUNICIPIO: TANGAMANDAPIO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. HERMINIO BEJAR GÓMEZ No. PVEM-A-086

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 05 JACONA MUNICIPIO: TANGANCÍCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ALFONSO CERVANTES SOTO

No. PVEM-A-089

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 08 ZINAPÉCUARO MUNICIPIO: TARÍMBARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATA C. ROSA CASTRO PASCUAL

No. PVEM-A-091

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 15 PÁTZCUARO MUNICIPIO: TINGAMBATO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. HÉCTOR TENORIO MUÑOZ COTA

No. PVEM-A-092

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 09 LOS REYES MUNICIPIO: TINGUINDIN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. JOSÉ MORA TELLEZ

No. PVEM-A-094

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 03 MARAVATÍO MUNICIPIO: TLALPUJAHUA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ARTEMIO SESMAS MIRALRIO

No. PVEM-A-100

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 18 HUETAMO MUNICIPIO: TUZANTLA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. J. ABEL MARTÍNEZ ROJAS No. PVEM-A-101

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 15 PÁTZCUARO MUNICIPIO:
TZINTZUNTZAN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ADOLFO RAMÍREZ ARELLANO MALAGÓN No. PVEM-A-103

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 14 URUAPAN **MUNICIPIO:** URUAPAN

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. SANTIAGO VILLANUEVA PRADO No. PVEM-A-105

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 05 JACONA **MUNICIPIO:** VILLAMAR

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. MARTÍN SUÁREZ GONZÁLEZ

No. PVEM-A-109

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 06 ZAMORA MUNICIPIO: ZAMORA

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CANDIDATO C. ALFREDO BANDERAS VÁZQUEZ

No. PVEM-A-112

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO DISTRITO: 20 URUAPAN MUNICIPIO: ZIRACUARETIRO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, asimismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

CAMPAÑA: AYUNTAMIENTO **DISTRITO:** 13 ZITÁCUARO **MUNICIPIO:** ZITÁCUARO

1.-Con fundamento en los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que complemente el Informe IRCA-8 presentado a la Unidad de Fiscalización, respecto a lo siguiente:

- a) En el concepto de la aportación Estatal del Instituto Electoral de Michoacán en efectivo por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) se solicita la póliza de ingresos, depósito bancario y el recibo RIEF-1 correspondiente.

El partido presentó recibo RIES-2, argumentando que fue una aportación en especie, faltando: El soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, así mismo no se presenta la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como se informó inicialmente.

Con base en la documentación presentada y después de analizarla, se considera no solventada, por contravenir lo dispuesto en los artículos 7 y 76 que disponen la forma de registro contable, formatos y la documentación que debe soportar los ingresos, lo que no fue cumplido por el partido político.

2.- Se solicita la documentación original comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.). En cumplimiento de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

Dentro del periodo de garantía de audiencia no se presentó la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se considera no solventada, toda vez que se contravienen las disposiciones mencionadas que prevén con claridad la documentación que debe presentarse para comprobar y justificar los ingresos y gastos.

9. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del Partido Verde Ecologista de México, relativos a:

- 1.- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8, de sus candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete.
- 2.- El primer análisis y revisión de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- 3.- La notificación al Partido Político de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
- 4.- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes a la revisión de los informes de campaña.
- 5.- La revisión y el cruce con la información del monitoreo de medios, de las campañas del Partido Verde Ecologista de México.
- 6.- Elaboración del presente proyecto de dictamen.

SEGUNDO. La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, determina, que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas IRCA-8 del Partido Verde Ecologista de México, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el punto tercero.

TERCERO. Se aprueban parcialmente los informes de campaña, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

1. Del informe del candidato a Gobernador **C. ALEJANDRO MÉNDEZ LÓPEZ:**
 - a) Por haber solventado parcialmente la observación No. 4, al quedar un faltante por comprobar o de aclarar de \$1'140,286.59 (Un millón ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.) contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
 - b) Por no haber solventado la observación No. 5, al no haber entregado la contabilidad en el programa COI, contraviniendo las disposiciones del artículo 4 del Reglamento de Fiscalización.

2. Del informe del candidato a diputado por el distrito 01 La Piedad **C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁZQUEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

3. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 02 Puruándiro **C. VICTORIA EUGENIA SILVA LOZA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

4. Del informe del candidato a diputado por el distrito 03 Maravatío **C. MOISÉS MANUEL CABRERA SÁNCHEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

5. Del informe del candidato a diputado por el distrito 04 Jiquilpan **C. JUAN MANUEL CONTRERAS CONTRERAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

6. Del informe del candidato a diputado por el distrito 05 Jacona **C. LUIS ALBERTO CÁRDENAS LÓPEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorratio, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

7. Del informe del candidato a diputado por el distrito 06 Zamora **C. JAVIER MARTÍNEZ NAMBO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

8. Del informe del candidato a diputado por el distrito 07 Zacapu **C. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AGUILAR:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

9. Del informe del candidato a diputado por el distrito 08 Zinapécuaro **C. JOSÉ ROBERTO CORONEL ROJAS,**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

10. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 09 Los Reyes **C. ROCÍO OROZCO TORRES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

11. Del informe del candidato a diputado por el distrito 10 Morelia Noroeste **C. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

12. Del informe del candidato a diputado por el distrito 11 Morelia Noreste **C. RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

13. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 12 Hidalgo **C. ALEJANDRA DEL PILAR GONZÁLEZ BLANCAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

14. Del informe del candidato a diputado por el distrito 13 Zitácuaro **C. SAMUEL RESENDIZ CARMONA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

15. Del informe del candidato a diputado por el distrito 14 Uruapan Norte **C. CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ RUIZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

16. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 15 Pátzcuaro **C. ANA ISADORA ADAM MARTÍNEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

17. Del informe del candidato a diputado por el distrito 16 Morelia Suroeste **C. JORGE AMADOR RAYA HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

18. Del informe del candidato a diputado por el distrito 17 Morelia Sureste **C. JOSÉ ROBERTO MARÍN LEYVA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

19. Del informe del candidato a diputado por el distrito 18 Huetamo **C. JORGE LUÍS PINEDA CARVAJAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

20. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 19 Tacámbaro **C. LUCÍA MARLENY OCHOA DÍAZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

21. Del informe del candidato a diputado por el distrito 20 Uruapan Sur **C. FRANCISCO JAVIER GODINEZ ARREDONDO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

22. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 21 Coalcomán **C. MARÍA GUADALUPE TORRES GUERRERO.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

23. Del informe del candidato a diputado por el distrito 22 Mújica **C. JOSÉ GUADALUPE SERRATO CHÁVEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

24. Del informe del candidato a diputado por el distrito 23 Apatzingán **C. ANTONIO AGUILERA ALDAMA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

25. Del informe de la candidata a diputada por el distrito 24 Lázaro Cárdenas **C. ROSANA ALONSO FLORES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

26. Del informe del candidato al ayuntamiento 001 Acuitio **C. HÉCTOR MIGUEL VILLEGAS RANGEL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

27. Del informe del candidato al ayuntamiento 003 Álvaro Obregón **C. HÉCTOR GAYTAN GAYTAN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

28. Del informe del candidato al ayuntamiento 014 Coahuayana **C. MARIANO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

29. Del informe del candidato al ayuntamiento 017 Contepec **C. BERTIN MARTÍNEZ MORENO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

30. Del informe del candidato al ayuntamiento 018 Copándaro de Galeana **C. GILBERTO PIZARRO HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

31. Del informe del candidato al ayuntamiento 019 Cotija **C. FERNANDO GONZÁLEZ MENDOZA.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

32. Del informe del candidato al ayuntamiento 020 Cuitzeo **C. ESTEBAN MASCOTE PÁRAMO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

33. Del informe del candidato al ayuntamiento 022 Charo **C. MIGUEL ÁNGEL CHORA CASTELO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

34. Del informe del candidato al ayuntamiento 023 Chavinda **C. LUÍS DÍAZ TORRES:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

35. Del informe del candidato al ayuntamiento 031 Epitacio Huerta **C. AURELIO PÉREZ PIÑA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

36. Del informe del candidato al ayuntamiento 034 Hidalgo **C. VÍCTOR DUARTE TELLO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

37. Del informe del candidato al ayuntamiento 036 Huandacareo **C. JORGE ÁLVAREZ MARTÍNEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

38. Del informe del candidato al ayuntamiento 038 Huetamo **C. LÁZARO RAMÍREZ ALONSO.**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

39. Del informe del candidato al ayuntamiento 041 Irimbo **C. ALEJANDRO LÓPEZ SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) , contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

40. Del informe del candidato al ayuntamiento 045 Jiquilpan **C. HUGO ARMANDO GARCÍA GALVÁN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

41. Del informe del candidato al ayuntamiento 050 Lázaro Cárdenas **C. FERNANDO SOTELO LUNA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2 a), al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,333.33 (Mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.
- c) Por haber solventado parcialmente la observación No. 3, al no haber presentado los testigos, pautados y contratos de las Facturas: No. 0304 de Arnulfo Mora Orozco por \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100M.N.), No. 628 de Miguel Ángel Villagomez Valle por \$14,375.00 (Catorce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), No. 12807 de Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V. por \$32,908.40 (Treinta y dos mil novecientos ocho pesos 40/100 M.N.) y la No. 1402 de Producciones Sisbel, S.A de C.V. por \$53,360.00 (Cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

42. Del informe del candidato al ayuntamiento 052 Maravatío **C. MARGARITA RÍOS RAMÍREZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrato, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2 , al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

43. Del informe del candidato al ayuntamiento 062 Ocampo **C. GABINO BARRIOS LÓPEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

44. Del informe de la candidata al ayuntamiento 066 Paracho **C. ONEIDA ALEJANDRA BARRIGA VALENCIA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

45. Del informe del candidato al ayuntamiento 067 Pátzcuaro **C. JOSÉ CUAHUTEMOC REYES CORRAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

46. Del informe de la candidata al ayuntamiento 070 La Piedad **C. MARTHA LETICIA SALDAÑA NAVARRO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

47. Del informe del candidato al ayuntamiento 073 Queréndaro **C. IGNACIO LOA MUÑOZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

48. Del informe del candidato al ayuntamiento 082 Susupuato **C. RODOLFO LARA AVILÉS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

49. Del informe del candidato al ayuntamiento 084 Tancítaro **C. JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

50. Del informe del candidato al ayuntamiento 085 Tangamandapio **C. JOSÉ JESÚS PATRICIO AMESCUA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

51. Del informe del candidato al ayuntamiento 086 Tangancícuaro **C. HERMINIO BEJAR GÓMEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

52. Del informe del candidato al ayuntamiento 089 Tarímbaro **C. ALFONSO CERVANTES SOTO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

53. Del informe del candidato al ayuntamiento 091 Tingambato **C. ROSA CASTRO PASCUAL:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

54. Del informe del candidato al ayuntamiento 092 Tinguindin **C. HÉCTOR TENORIO MUÑOZ COTA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

55. Del informe del candidato al ayuntamiento 094 Tlalpujahua **C. JOSÉ MORA TÉLLEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

56. Del informe del candidato al ayuntamiento 100 Tuzantla **C. ARTEMIO SESMAS MIRALRIO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

57. Del informe del candidato al ayuntamiento 101 Tzintzuntzan **C. ABEL MARTÍNEZ ROJAS:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

58. Del informe del candidato al ayuntamiento 103 Uruapan **C. ADOLFO RAMÍREZ ARELLANO MALAGÓN:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1 al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

59. Del informe del candidato al ayuntamiento 105 Villamar **C. SANTIAGO VILLANUEVA PRADO:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

60. Del informe del candidato al ayuntamiento 109 Zamora **C. MARTÍN SUÁREZ GONZÁLEZ:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

61. Del informe del candidato al ayuntamiento 112 Ziracuaretiro **C. ALFREDO BANDERAS VÁZQUEZ:**

- a) Por de no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

62. Del informe del candidato al ayuntamiento 113 Zitácuaro **C. MIGUEL RUBÉN GARCÍA MEDINA:**

- a) Por no haber solventado la observación No. 1, al no haber presentado el soporte contable, la cédula analítica del prorrateo, ni la reposición del informe IRCA-8 donde se especifique que fue un ingreso en especie y no en efectivo como habían señalado primeramente, del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán por \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 7 y 76 del Reglamento de Fiscalización.

- b) Por no haber solventado la observación No. 2, al no haber presentado la documentación comprobatoria del financiamiento público aplicado a su campaña, por la cantidad de \$1,494.66 (Mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.), contraviniendo las disposiciones de los artículos 26 y 49 del Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente proyecto de dictamen; si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, visitas de verificación u otros hechos se detectara, que por parte del partido político o de algún candidato se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en sus informes que ameriten profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

QUINTO. La documentación que sustenta lo referente a los informes sobre las campañas IRCA-8 del proceso electoral ordinario de 2007 dos mil siete del Partido Verde Ecologista de México, así como, de los errores, omisiones e irregularidades detectadas en la revisión y las solventaciones de los mismos, obrarán en poder de la Unidad de Fiscalización, por el plazo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y en su caso, la aprobación del Proyecto de Dictamen, de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas de los candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario del año 2007 dos mil siete del Partido Verde Ecologista de México.

TRANSITORIOS

Primero.- En términos de los artículos 51-B y 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, una vez firme el presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto del Secretario General, deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del partido político por las observaciones que les fueron realizadas y que no solventaron, en su caso, derivadas de los informes presentados sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil siete, considerando los distintos partidos políticos que participaron en candidaturas comunes y coaliciones.

Segundo.- Se solicita al Consejo General difundir el presente documento, en cumplimiento con el Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad, los CC. Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN

LIC. LUÍS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN

LIC. EFRAIM VALENCIA VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN

C. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por Unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del día 15 quince de Diciembre del año 2009, dos mil nueve.-----

LIC. MARIA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 1

TOPES DE CAMPAÑA APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2007

PARA GOBERNADOR.- \$32'623,514.32 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 32/100 M.N.)

PARA DIPUTADOS TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA 2007

| DISTRITO | NOMBRE | TOPES DE CAMPAÑA 2007 |
|----------------|----------------------------------|------------------------|
| 1 | LA PIEDAD | \$1'231,848.79 |
| 2 | PURUÁNDIRO | \$1'092,130.83 |
| 3 | MARAVATÍO | \$890,866.54 |
| 4 | JIQUILPAN | \$1'203,217.72 |
| 5 | JACONA | \$1'138,485.50 |
| 6 | ZAMORA | \$1'006,665.19 |
| 7 | ZACAPU | \$1'179,147.50 |
| 8 | ZINAPÉCUARO | \$1'103,901.85 |
| 9 | LOS REYES | \$952,647.62 |
| 10 | MORELIA ZONA NOROESTE | \$967,872.81 |
| 11 | MORELIA ZONA NORESTE | \$943,735.52 |
| 12 | HIDALGO | \$1'021,664.02 |
| 13 | ZITÁCUARO | \$935,250.99 |
| 14 | URUAPAN ZONA NORTE | \$937,590.11 |
| 15 | PÁTZCUARO | \$1'090,512.74 |
| 16 | MORELIA ZONA SUROESTE | \$971,511.43 |
| 17 | MORELIA ZONA SURESTE | \$941,320.95 |
| 18 | HUETAMO | \$860,349.09 |
| 19 | TACÁMBARO | \$841,124.77 |
| 20 | URUAPAN ZONA SUR | \$1'022,317.96 |
| 21 | COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES | \$859,426.86 |
| 22 | MÚGICA | \$855,612.17 |
| 23 | APATZINGÁN | \$813,851.89 |
| 24 | LÁZARO CÁRDENAS | \$976,851.99 |
| | | |
| TOTALES | | \$23'837,904.84 |

PARA AYUNTAMIENTOS

TOPES DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA 2007

| MUNICIPIO | NOMBRE | TOPES DE CAMPAÑA 2007 |
|------------------|----------------------------------|------------------------------|
| 1 | ACUITZIO | \$119,845.92 |
| 2 | AGUILILLA | \$156,738.51 |
| 3 | ALVARO OBREGÓN | \$156,894.45 |
| 4 | ANGAMACUTIRO | \$144,157.61 |
| 5 | ANGANGUEO | \$119,745.32 |
| 6 | APATZINGÁN | \$492,755.81 |
| 7 | APORO | \$94,814.91 |
| 8 | AQUILA | \$156,175.11 |
| 9 | ARIO | \$183,600.58 |
| 10 | ARTEAGA | \$160,425.76 |
| 11 | BRISEÑAS | \$119,468.65 |
| 12 | BUENA VISTA | \$221,303.05 |
| 13 | CARÁCUARO | \$118,507.85 |
| 14 | COAHUAYANA | \$132,431.86 |
| 15 | COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES | \$157,880.40 |
| 16 | COENENO | \$184,450.71 |
| 17 | CONTEPEC | \$175,803.54 |
| 18 | COPÁNDARO | \$118,427.37 |
| 19 | COTIJA | \$166,990.36 |
| 20 | CUITZEO | \$177,418.28 |
| 21 | CHARAPAN | \$123,920.51 |
| 22 | CHARO | \$149,439.47 |
| 23 | CHAVINDA | \$129,629.96 |
| 24 | CHERÁN | \$140,983.46 |
| 25 | CHILCHOTA | \$188,922.69 |
| 26 | CHINICUILA | \$106,057.73 |
| 27 | CHUCÁNDIRO | \$113,090.17 |
| 28 | CHURINTZIO | \$118,065.19 |
| 29 | CHURUMUCO | \$131,803.07 |
| 30 | ECUANDUREO | \$148,433.40 |
| 31 | EPITACIO HUERTA | \$139,202.72 |
| 32 | ERONGARÍCUARO | \$134,237.76 |
| 33 | GABRIEL ZAMORA | \$154,404.43 |
| 34 | HIDALGO | \$454,686.09 |
| 35 | LA HUACANA | \$199,320.42 |
| 36 | HUANDACAREO | \$131,209.48 |
| 37 | HUANIQUEO | \$126,541.32 |

| MUNICIPIO | NOMBRE | TOPES DE CAMPAÑA 2007 |
|-----------|-----------------------|-----------------------|
| 38 | HUETAMO | \$239,638.67 |
| 39 | HUIRAMBA | \$107,707.70 |
| 40 | INDAPARAPEO | \$142,552.93 |
| 41 | IRIMBO | \$129,016.25 |
| 42 | IXTLÁN | \$141,858.74 |
| 43 | JACONA | \$274,851.12 |
| 44 | JIMÉNEZ | \$146,209.99 |
| 45 | JIQUILPAN | \$231,967.39 |
| 46 | JOSÉ SIXTO VERDUZCO | \$189,727.54 |
| 47 | JUÁREZ | \$128,664.13 |
| 48 | JUNGAPEO | \$148,689.95 |
| 49 | LAGUNILLAS | \$105,650.29 |
| 50 | LÁZARO CARDENAS | \$670,493.15 |
| 51 | MADERO | \$140,037.75 |
| 52 | MARAVATÍO | \$319,188.62 |
| 53 | MARCOS CASTELLANOS | \$128,583.65 |
| 54 | MORELIA | \$2'379,046.36 |
| 55 | MORELOS | \$125,877.31 |
| 56 | MÚGICA | \$225,669.40 |
| 57 | NAHUATZEN | \$167,065.82 |
| 58 | NOCUPÉTARO | \$112,909.07 |
| 59 | NUEVO PARANGARICUTIRO | \$137,391.79 |
| 60 | NUEVO URECHO | \$113,432.23 |
| 61 | NUMARÁN | \$124,282.69 |
| 62 | OCAMPO | \$140,686.67 |
| 63 | PAJACUARÁN | \$159,112.84 |
| 64 | PANINDÍCUARO | \$152,352.05 |
| 65 | PARÁCUARO | \$164,319.25 |
| 66 | PARACHO | \$192,142.11 |
| 67 | PÁTZCUARO | \$345,014.44 |
| 68 | PENJAMILLO | \$165,103.99 |
| 69 | PERIBÁN | \$155,516.13 |
| 70 | LA PIEDAD | \$434,579.81 |
| 71 | PURÉPERO | \$145,792.48 |
| 72 | PURUÁNDIRO | \$355,492.66 |
| 73 | QUERÉNDARO | \$135,384.67 |
| 74 | QUIROGA | \$173,982.55 |
| 75 | COJUMATLÁN DE REGULES | \$122,939.59 |
| 76 | LOS REYES | \$286,868.63 |
| 77 | SAHUAYO | \$308,333.13 |
| 78 | SAN LUCAS | \$156,733.48 |
| 79 | SANTA ANA MAYA | \$138,423.01 |

| MUNICIPIO | NOMBRE | TOPES DE CAMPAÑA 2007 |
|----------------|-----------------------------|------------------------|
| 80 | SALVADOR ESCALANTE | \$210,447.55 |
| 81 | SENGUIO | \$144,358.82 |
| 82 | SUSUPUATO | \$114,795.46 |
| 83 | TACÁMBARO | \$291,275.21 |
| 84 | TANCÍTARO | \$162,996.27 |
| 85 | TANGAMANDAPIO | \$169,389.84 |
| 86 | TANGANCÍCUARO | \$204,758.23 |
| 87 | TANHUATO | \$138,951.20 |
| 88 | TARETAN | \$131,828.22 |
| 89 | TARÍMBARO | \$221,594.81 |
| 90 | TEPALCATEPEC | \$175,743.17 |
| 91 | TINGAMBATO | \$124,086.51 |
| 92 | TINGUINDIN | \$134,620.07 |
| 93 | TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO | \$134,147.21 |
| 94 | TLALPUJAHUA | \$167,443.09 |
| 95 | TLAZAZALCA | \$124,418.51 |
| 96 | TOCUMBO | \$131,350.34 |
| 97 | TUMBISCATÍO | \$118,985.73 |
| 98 | TURICATO | \$191,825.20 |
| 99 | TUXPAN | \$167,131.21 |
| 100 | TUZANTLA | \$148,111.46 |
| 101 | TZINTZUNTZAN | \$128,236.56 |
| 102 | TZITZIO | \$122,139.77 |
| 103 | URUAPAN | \$1'008,371.67 |
| 104 | VENUSTIANO CARRANZA | \$173,298.43 |
| 105 | VILLAMAR | \$164,354.46 |
| 106 | VISTA HERMOSA | \$153,282.67 |
| 107 | YURÉCUARO | \$181,085.40 |
| 108 | ZACAPU | \$347,081.91 |
| 109 | ZAMORA | \$688,381.06 |
| 110 | ZINÁPARO | \$103,663.29 |
| 111 | ZINAPÉCUARO | \$266,691.89 |
| 112 | ZIRACUARETIRO | \$128,120.85 |
| 113 | ZITÁCUARO | \$553,864.49 |
| | | |
| TOTALES | | \$23'837,904.49 |